

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredítese la calidad de quien confiere poder, en atención a que no se aportó la escritura pública No. 3338 mencionada el mandato. En caso de allegar la referida escritura pública deberá aportarse constancia de vigencia, o alléguese certificación de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante, en el que se observe que **JESSICA PEREZ MORENO** funge en calidad de representante legal de dicha entidad.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez